

SEÑOR

JUEZ 2 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO NULIDAD DE SUCESIÓN NOTARIAL N° 2019 - 000154

DEMANDANTE. ERICK VAN SERGEI AYALA MARTINEZ Y HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ

DEMANDADO. ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON Y OTROS.

ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de los demandados **ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON Y MARTA CARRILLO DE VALENCIA**, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto y estando dentro del término, me permito interponer incidente de Nulidad, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación a la audiencia a los demandantes **ERICK VAN SERGEI AYALA MARTINEZ Y HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ**, procedo a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO. Se declare la nulidad de este proceso, a partir de la notificación del mandamiento de pago suscrito por su despacho.

SEGUNDO. Condenar a los demandantes **ERICK VAN SERGEI AYALA MARTINEZ Y HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ**, como parte actora en el proceso de la referencia, al pago de las costas y la sanción pecuniaria del Art. 86 C.G.P.

CAUSAL DE NULIDAD

ART. 133 N° 8 DEL C.P.C. “CUANDO NO SE PRACTIQUE EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO O SU REPRESENTANTE O AL APODERADO DE AQUEL O AL DE ESTE, SEGÚN EL CASO, DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO, O SU CORRECCIÓN O ADICIÓN.”

HECHOS

PRIMERO. Se libró auto admisorio de la demanda, por su señoría, se procedió con la notificación de este, el cual tiene el propósito de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción, dentro de los cuales se plantea la defensa y las excepciones.

El mandamiento NO LE FUE NOTIFICADO EN LEGAL FORMA A MIS DEFENDIDOS, COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 1400 Y 2019 de cual dice: *“Numeral primero: Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: Al demandado, su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado a la demanda o QUE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO.* (En el caso sub-generis no se procedió como lo cita la norma).

SEGUNDA. De conformidad a la documentación que hace parte integral de la demanda, se observa que la actuación de notificación de la demanda se materializó de acuerdo con las respuestas emitidas por la entidad de correos, respecto al demandado **ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON**, en un lugar que era claramente inexistente, pues correspondía en la actualidad y en el momento de ser evacuada el Centro Administrativo Municipal (CAM). De acuerdo al anexo presentado dentro de las excepciones previas.

TERCERO. Por otro lado, de acuerdo con el citatorio allegado, se notifica a la demandada señora **MARTHA CARRILLO RINCON**, cuando el nombre correcto de esta corresponde a **MARTA CARRILLO DE VALENCIA**, persona totalmente diferente a la requerida en el libelo de mandatorio.

CUARTO. Es pertinente manifestar, que aunado a lo anterior el citatorio, menciona un proceso totalmente diferente al descrito en la demanda, pues se hace referencia a un proceso de Recisión de la partición de herencia por notaria, cuando el que se ventila corresponde a Nulidad de sucesión notarial.

Estas falencias pueden ser ratificadas a lo largo de los folios 148, 164, 170 al 178.

QUINTO. El motivo de invalidez se materializa en el principio del debido proceso, descrito en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, al tutelar el derecho de defensa que se lesiona una situación judicial o de carácter administrativo o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación es defectuosa, como se menciona en el caso que nos ocupa.

Al respecto la Corte ha sostenido y es bien sabido que la finalidad de la primera notificación es la de hacer saber el contenido de la demanda contra el entablada, brindándole la oportunidad de proponer la defensa que juzgue más adecuada, de donde se sigue que esta materia a de procurarse por todos los medios posibles que

dicha demanda puede tener conocimiento real y efectivo el enjuiciado, razón por la cual la Ley exige de todos los funcionarios especial celo en la cumplida utilización de todos los instrumentos previstos positivamente para alcanzar tal propósito entre otros particulares.

“... Las formalidades impuestas por la Ley, para la citación de cualquier demandado, trátase de persona cierta o incierta son de muy estricto cumplimiento porque en ellas va envuelto el Derecho a la Defensa, sin garantía del cual no es válido adelantar válidamente ningún proceso...” “... constituyen requisitos necesarios dentro del respectivo proceso civil, sobre todo cuando aluden circunstancias o hechos referentes a la iniciación del proceso y al surgimiento de la relación jurídico procesa. Es indispensable que se agote todos los recursos previstos en el ordenamiento jurídico para que la persona contra la cual se dirige el libelo de la demanda pueda concurrir de manera directa...” Tribunal Superior de Bogotá, Auto 9 de Mayo de 1.997. M.P. EDGAR CARLOS SANABRIA MELO.

La Corte Constitucional con el propósito de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa.

De esta forma a mi cliente se le violó el Derecho Fundamental a la Defensa y el Debido Proceso Art. 29 de la Constitución Nacional y no tuvo oportunidad de defenderse, contestando la demanda y proponiendo excepciones, en el tiempo correspondiente, en la actualidad.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 86, 133 y siguientes del Código de General del Proceso, demás normas concordantes y vigentes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Auto admisorio de la demanda.
- Citatorios y respuestas de entidad notificadora.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código de General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso.

NOTIFICACIONES

ROCIO PÁRRAGA BARRENECHE ABOGADA – ESPECIALIZADA U. LIBRE – C. MASTER U. VALENCIA (ESPAÑA) CALLE 14 No 10 -57 Ofc 101 Bogotá D.C. PBX 2 84 08 09 - 3017750901 E-mail: rociopabalitigio@hotmail.es

- La parte demandante y demandados en las aportadas en el proceso.
- Mis poderdantes, señor ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON en la y señora MARTHA CARRILLO RINCON, en la Carrera 25 Sur N° 53 – 10 Tunal Reservado Apartamento 502 Interior 9 B de Bogotá D.C.
- La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada Calle 14 N° 10 – 57 Ofc. 101 de Bogotá D.C. Tel. 2 84 08 09 Cel 3017750901, correo electrónico rociopabalitigio@hotmail.es

Del señor Juez,

Cordialmente,

ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE
C.C. 52.539.353 de Bogotá
T.P. N° 145.347 del C.S.J

Dando cumplimiento al D. 806 del 2020 Art. 5 Poderes (antefirma)